



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000601 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 02 DIC 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1972-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 11 de octubre del 2011, Expediente Nº 11657, de fecha 11 de Septiembre del 2013, y el Informe Nº 679-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de Noviembre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 11657, de fecha 11 de Septiembre del 2013, Don PAUL ANDERZON BRICEÑO PORTILLA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 722-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de Agosto del 2013, documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, con Resolución Directoral Nº 722-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, emitida el 21 de Agosto del 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declara la Improcedencia de la solicitud de reincorporación laboral a la Dirección Regional de Salud de Tumbes - Estrategia Sanitaria Regional de Alimentación y Nutrición Saludable; siendo esto un acto violatorio a sus derechos protegidos constitucionalmente, toda vez que, desde el 15 de mayo del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2012, con un récord de cuatro años, siete meses, ha laborado para la mencionada institución, siendo cesado sin renovación contractual - CAS, para el año 2013. Asimismo establece que de los acuerdos tomado por el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA DIRESA, Y LA DIRECCIÓN





Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000601 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 02 DIC 2013



REGIONAL DE SALUD DE TUMBES, estableció que "Respetar el tiempo de servicio de los trabajadores año 2009 para atrás, y para los años 2010, 2011 y 2012, entran a concurso". Asimismo argumenta que el Gobierno Regional de Tumbes, ha dejado precedente vinculante al emitir la R.E.R. N° 000175-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de abril del 2013, al reincorporar al trabajador JUAN ENRIQUE SEMINARIO GONZALES.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.




Que, mediante Informe N° 679-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de Noviembre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha determinado que, el administrado requiere la Nulidad de un acto administrativo




RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000601 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.


TUMBES, 10 2 DIC 2013




RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 722-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de Agosto del 2013, a efectos de que se reponga y/o reincorpore a su centro laboral, por haber ocupado bajo la modalidad de contratos administrativo de servicio la plaza "ESTRATEGIA SANITARIA REGIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN SALUDABLE", hasta el año 2012, ocasionando un agravio a los intereses económicos, debiendo ser corregida por la vía del procedimiento administrativo.



Que, Es necesario precisar e ilustrar que, la acción violatoria señalada por el impugnante a efectos de ser repuesto laboralmente, permitía en su momento, si creyó vulnerado su derecho, dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*". Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado el procedimiento administrativo ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede avalar derecho alguno por estar fuera de los plazos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



Por otro lado, y sin perjuicio a lo señalado párrafo arriba es menester tener en claro que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en su artículo 5.1, establece que "los Contratos Administrativos de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde el año fiscal respectivo dentro del cual se efectúe la contratación. Entonces el impugnante no puede establecer vulneración a los derechos laborales, cuando la administración cumplió con la vigencia contractual.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N°00000601 2013/ GOB. REG. TUMBES - P



TEC. ADM. ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 02 DIC 2013

Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el Administrados **PAUL ANDERZON BRICEÑO PORTILLA**, contra la Resolución Directoral N° 722-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de Agosto de 2013, conforme al fundamento expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

